Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200609

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200609 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS (GENÉRICOS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SUN PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. VIPULKUMAR JAYANTILAL TIMBADIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 08 de abril de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de Tratados realizada por la Dirección General en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una vigencia a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual acordaron modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.
- V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

Página 1 de 6

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200609

"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo

1

Página 2 de 6

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200609

primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –LFPRH-)..."

VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

> DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL

Página 3 de 6

s documentos

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200609

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

#### DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:
- I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002611-2021, emitido por la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico.
- 1.2.- Por oficio número 095384611810/2021001483 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- L3.- Por oficio número 095384611800/2021002015 de fecha 23 de marzo de 2021, fecibido el 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de "EL INSTITUTO", así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Página 4 de 6

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200609

- 1.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2688/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- X.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abastó, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
- /I.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- **II.2.-** Está en condiciones de continuar suministrando a "**EL INSTITUTO**" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- **III.- "LAS PARTES"** declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- **III.2.-** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta y quinta del contrato primigenio quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- ...\*

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL Página 5 de 6

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200609

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021. 🧹

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

**SEGUNDA.-** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en el convenio modificatorio número 1(uno).

**CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"
SUN PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. VIPULKUMAR JAYANTILAL TIMBADIA

Representante Legal

RRSR/CPRD/JMHN/MTHC

Página 6 de 6



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200609

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL SINTEXTO

ENERÓN DE CONTRATOS





### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2688/2021

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

#### Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes

Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente** Titular de la División

Mtro. Fernando J

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACIÓN TÉCNICA DE

INVISIÓN DE CONTRATOS

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratagión de Servicios CONTRATOS Intro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*)

ic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*)

lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*) . Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (\*)

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.





#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



#### "ANEXO A"

ONSEC.	NO. DE OFICIO CCA	No. DE	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
		200080 S	MC MEDICAL MANUFACTURING, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
1	059384611800/2021001990	1200674		AMPLIACION DE VIGENCIA
2 0	059384611800/2021001989	J200437	SLOGEN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
3 . 0				AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
		1200022	MPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A. DE C.V.	
		J200582 4 G	SRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
		1300037	ABORATORIOS RUSSEK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
6 .		J200177	PROTEIN S A DECV	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	039304011000/1001	U200799	CV	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
8			TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002044		SERRAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021001991	U200085		
	03330 1022017	U200426		AMPLIACION DE VIGENCIA
			THE SA DECY	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021001993	02006774	AMGEN MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
13 '	059384611800/2021002045		AMGEN MEXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002061 059384611800/2021002048	U200403 U200521	COMERCILIZADORA DICLINSA, S.A. DE C.V. ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
15	059384611800/2021002048	U200643 U200845 U200337		AMPLIACION DE VIGENCIA
16		U200554 U200566	GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
17	059384611800/2021002008		ATTICTUE LOCISTICS S A R I	AMPLIACION DE VIGENCIA
18	059384611800/2021001992		CELGENE LOGISTICS, S.A.R.L.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
19	059384611800/2021002062	U200191	INDUSTRIAS TUK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
20	059384611800/2021002013	U200535	RECORDATI RARE DISEASES, S.A. DE C.V.	The street of the street
21 .	059384611800/2021001985	U200806 U200940	ASPEN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
22	059384611800/2021002002	U200329	JANSSEN CILAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
1		U200706		AMPLIACION DE VIGENCIA
23	059384611800/2021002016	U200586	VICTORY ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
24	059384611800/2021002010	U200517	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021002015	U200609	SUN PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V	
25	059384611800/2021002015	U200400	ESPECIFICOS STENDHAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
26	059384611800/2021001999		ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
27	059384611800/2021001997	U200715	ENDOWED OF THE PROPERTY OF THE	
28	059384611800/2021002014	U200203 U200548 U200746	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021002002	U200506	JANSSEN-CILAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	
29 .		U200502	BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
30	059384611800/2021001987	0200302	EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.	AMPLIACION DE VIGENCIA
31	059384611800/2021001998	0200880	B. BRAUN AESCUPAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
32	059384611800/2021001986	Ú200672 U200173 U200300 U200335	EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200590 U200600		AMPLIACION DE VIGENCIA
34	059384611800/2021002011	U200345 U200081	PROFILATEX, S.A. DE C.V. BIO REG PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
35 .	059384611800/2021001988	U200673		
36	059384611800/2021001820	U200843	LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
37 ·	059384611800/2021002068	U200186	MEDICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
38	059384611800/2021002005	U200044	LOEFFLER, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTE
	059384611800/2021002049	U200219	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ANTI LINCION DE VIGENCIA I MONT
39	033304011800/2021002045	U200339	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
40	059384611800/2021001871	U200351		
40 .	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006	U200351 U200640 U200127 U200700	MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
41 '	059384611800/2021002006	U200640 U200127	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057	U200640 U200127 U200700 U200326	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42 (43)	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002060	U200640 U200127 U200700 U200326 U200446	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. /	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057	U200640 U200127 U200700 U200326 U200446 U200636 U200028 U200380	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V.  ASOFARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42 (43) 44	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002060 059384611800/2021002037 059384611800/2021002043	U200640 U200127 U200700 U200326 U200446 U200636 U200028 U200980 U200507	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V.  ASOFARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42 (43) 44 45	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002060 059384611800/2021002037 059384611800/2021002043 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036	U200640 U200127 U200700 U200326 U200446 U200636 U200636 U200028 U200507 U200507 U200011 U200734	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V.  ASOFARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42 (43) 44 45 46 47	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002060 059384611800/2021002037 059384611800/2021002043	U200640 U200127 U200700 U200326 U200346 U200636 U200028 U200380 U200507 U200011 U200734 U200734	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V.  ASOFARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.  ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42 (43) 44 45	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002060 059384611800/2021002037 059384611800/2021002043 059384611800/2021002036 059384611800/2021002056 059384611800/2021002039 059384611800/2021002034	U200640 U200127 U200700 U200326 U200446 U200636 U200636 U200507 U200507 U200734 U200498 U200498	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V.  ASOFARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.  ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42 (43) 44 45 46 47 48 49	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002060 059384611800/2021002037 059384611800/2021002034 059384611800/2021002036 059384611800/2021002039 059384611800/2021002039 059384611800/2021002034	U200640 U200127 U200700 U200326 U200346 U200386 U200028 U200380 U200507 U200011 U200734 U200498 U200099 U200091 U200091 U200091	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. /  ASOFARMA, S.A. DE C.V. /  LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.  / ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.  DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA
41 42 (43) 44 45 46 47 48 49	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002050 059384611800/2021002037 059384611800/2021002034 059384611800/2021002036 059384611800/2021002039 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034	U200640 U200127 U200700 U200326 U200326 U200636 U200636 U200637 U200507 U200507 U200507 U200498 U200498 U200699 U200691 U200681	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V.  ASOFARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.  ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.  DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA
41 42 (43) 44 45 46 47 48 49	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002050 059384611800/2021002037 059384611800/2021002034 059384611800/2021002036 059384611800/2021002039 059384611800/2021002034 059384611800/2021001994 059384611800/2021001995 059384611800/2021001995	U200640 U200127 U200700 U200326 U200346 U200636 U200028 U200380 U200507 U200011 U200734 U200498 U200498 U200091 U200681 U200681 U200689	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. /  ASOFARMA, S.A. DE C.V. /  LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.  ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.  DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V.  EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V.  MERCK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA
41 42 (43) 44 45 46 47 48 49 50	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002050 059384611800/2021002037 059384611800/2021002034 059384611800/2021002036 059384611800/2021002039 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034	U200640 U200127 U200700 U200326 U200326 U200636 U200636 U200637 U200507 U200507 U200507 U200498 U200498 U200699 U200691 U200681	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V.  ASOFARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.  ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.  DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y AMPLIACION DE VIGENCIA Y AMPLIACION DE VIGENCIA Y AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42 (43) 74 45 46 47 48 49 50 51 52	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002050 059384611800/2021002037 059384611800/2021002034 059384611800/2021002036 059384611800/2021002039 059384611800/2021002034 059384611800/2021001994 059384611800/2021001995 059384611800/2021001995	U200640 U200127 U200700 U200326 U200346 U200636 U200028 U200307 U200307 U200011 U200011 U200498 U200091 U200681 U200681 U200681 U200689 U200689 U200689 U200689 U200689	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. / ASOFARMA, S.A. DE C.V. / LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.  ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.  DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V.  EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V.  MERCK, S.A. DE C.V.  BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42 (43) 74 45 46 47 48 49 50 51 52	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002057 059384611800/2021002037 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034 059384611800/2021002037 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036	U200640 U200127 U200700 U200326 U200326 U20028 U200038 U200507 U200507 U200011 U20049 U20049 U20049 U200691 U200681 U200681 U200681 U200681 U200681 U200681 U200681 U200681 U200681	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. / ASOFARMA, S.A. DE C.V. / LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ACCORD FARMA, S.A. DE C.V. ACCORD FARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V. DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V. EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V. SOLARA, S.A. DE C.V.  BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.  MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y AMPLIACION DE VIGENCIA Y AMPLIACION DE VIGENCIA Y AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
41 42 (43) 74 45 46 \47 \48 49 50 51 52 53	059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002050 059384611800/2021002037 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002039 059384611800/2021002039 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034 059384611800/2021002036	U200640 U200127 U200700 U200326 U200326 U200636 U200636 U200507 U200507 U200011 U200734 U200498 U200691	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. / ASOFARMA, S.A. DE C.V. / LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.  BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.  ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.  LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.  DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V.  EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V.  MERCK, S.A. DE C.V.  BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y AMPLIACI

urango No. 291, Piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Tetritorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX. Tel (55) 57 26 17 00 ext.14237 www.imss.gob.mx
Página 2 de 2





### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021002015

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

**Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.



Me dirijo a Usted, con relación al contrato **U200609** adjudicado a **SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor
- Escrito de conformidad del proveedor
- Solicitud de modificación justificada del instrumento jurídico contenida en el presente

Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigentação partición de vigencia y entrega.

COORDINACION TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

For the property of the property





#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Se integran además como referencia, los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 v UNCP/700/TU/AD/089/2021 émitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasén el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en el caso que nos ocupa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

**Atentamente** 

Mtro. Carlos Enrique Carcia Romero Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Cop: -Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración. \*
-C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unided de Administración. \*
-Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.\*

-Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.
-Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos.\*
-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. \*
-Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos. \*
-Lic. Laura del Rosario Belaunzaran González.- Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto. \*

-Lic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes.-Titular de la División de Contratos

Se envían copias a través de SICGC

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm

SIVISION DE COM

#### Oficialía Mayor

EACIENDA

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

#### LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Pines é nitie

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad cia Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los reticulos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 913 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha ilevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cua menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima.

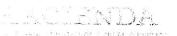
espanterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le inciqua es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciente del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio de Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOI-con relacion con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Septimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa matería, asesorar, danorientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que -el énfasis es nuestro-

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS





#### Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Articulo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el parrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

De precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, a perdar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos un sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los masses, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por den una se aplicará para cada una de ellas.

cue hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben englarase a lo dispuesto por ios artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se assprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o envicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se estableca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone e artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLEPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que e contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya teresitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

DIVISION DE CONTRA LOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

La concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrato del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y enticades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre de ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes or insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existra nuonveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatori siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los articulos 92, pánamo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento), la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) de RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la rantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el atticulo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su deglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opínión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del centrato.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS





#### Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, panafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

le annite mencionar que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto instan dificamente una asesoria y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto les asunto planteado.

sin etro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

les, Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialia Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMF Turno: UNCP-0094-21

Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de la cantidades.

ANSYON DE CONTRE



#### HACIENDA

#### Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

#### MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta Instituto Mexicano del Seguro Social Dices en tie.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y apticación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé lo siguiente:

Artículo 9].- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten de ntro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causos auriburbles a la dependencia a entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto par el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existán obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan ayotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATO

Mexico V 2021

Fotacio Macional, Edulcio D. Pico 2. Del. Cuaulitémoc. Cludad de México, C.P. 08060, Tel. (55) 3686 Hon ext. 21210 — www.goth.cov/hacterida



#### Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIÓ No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, ascsorer, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado e disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o valúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos e<mark>n los que se incluyan dos o más partidas, el porc</mark>entaje al que Pace referencia el párrafo an**terior, se** a**plicará para cada un**a de ellas."

de precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su esponsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de hienes arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

As les cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguio, no cable hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

DIVISIÓN DE CONTRA





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Aliera bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP astablece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o cuesten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, col precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer parrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidade per lo que las partes podran convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes c crastación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayar dado origen a la modificación del contrato.

om embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LEPREI)

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LEPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LEPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

les arnito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tieno por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

Mexico V 2021

-



### Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARIA GUADALUPE ARCINIEGA GARCIA

GCAM/MGPR/AFR Turnor T-0122

10 1

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de v<mark>igencia establecido en el artículo 91 del Reglamento d</mark>e la Ley de Adquisicientes. A contramientos y Servicias del Sector Público.

> ANEAUS DIVISION DE CONTRATO

essato Nacional, Éclisse D. Fiez é, Del Cusuhtémoc, Cludad de Máxico, C.P., 05000, Tel.: (35) 3603 film





#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



04 N 109538 A61(8)0/202(00**:483** 

Ciudad de Mérico e 09 de marso de 600

C. VIPULKUMAR JAYANTILAL TIMBADIA y/o Representante Legal de la Empresa SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V. Dresente.

Me direjo a Ustad, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrandamientos y Servicios del Sector Público y 65 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, numerales 432 y 4321 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Athansiciones, Amendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al contrato U200609, vigente can el representada al próximo 31 de marzo 2021.

Alcoctiondo a las necesidades de garantizar el abasso de bienes en las unidades del ambito necional para la staución de la población derechohabiente de este instituto hasta la recepción de la compra consolidada 2001, pur permito soficitar su anuencia para que se proceda a modificar el plazo de complimiento de las obligacione. contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2071 pas valeciondo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia.

En uscon de la anterior, se solicita su apoya para que eroita su aceptación por escriso a la solicitada, en un sérmo o da 3 días hábiles contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Congol de Abesta que el pisa 8. Carlo Durango 291, Colonia Roma Norte. Alcaldia Cuauhtémoc, pudiendo recibir dícha respuesta debigarant le escensada a los correos en los que sa notifica.

Se destaca qua la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia de a nocassidad de las claves que emperan el instrumento jundico en cita y que en caso de no contapromunicamiento al respecto en al termino establecido, se tendrá por negativa la presente colicitud.

Sin cho particular aprovecho la ocasión para enviarie un cordial saludo.

Witra Zoyla Akrora Coutine Ruíz thular de la Coordinación Técnica de Planeación.

The State of the Place of the Commence of the State of th

**ANEXOS** DIVISIÓN DE CONTRATOS SINTEXTO

ANEXOS DE PONTRATOS

Son Pharma de México, S.A. de C.V. Hasurgantes 600 Mezzanine Col. Del Valle, Cleigo Benito Juarez, C.P. 03100. México, D.F. Tal.: +52 55 5663-2577-79



Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MTRA. ZOYLA AURORA COUTIÑO RUIZ TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN PRESENTE

María de Lourdes Sánchez Espinosa, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con las facultades suficientes para comprometerme por sí o a nombre y representación de SUN PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad que acredito por medio de la escritura número 14,098 de fecha 07 de agosto de 2020, la cual se otorgó a través de la Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón Notaria No. 156 del Estado de México, le hago del conocimiento que con relación al contrato No. U200609 adjudicado a mi representada, así como al Oficio No. 095384611810/2021001483 de fecha 09 de marzo de 2021.

Acepto a nombre de SUN PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia.

Sin más por el momento, quedo atenta a su respuesta.

ATENTAMENTE

MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ ESPINOSA APODERADA LEGAL DE SUN PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

POXIBAN DEVISION DE CONTRAT



#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000002511-202	<u> </u>
	Dictamen de Inversion
	X Dictamen de Gasto
Dependencia Solicitante:	D9 Distrito Federal Nivel Central
	099001 Oficinas Centrales
Concepto	occident/Apasto
Описеріа	OFICIO NO. 9337 RECIBIDO EL 31/DIC/2020 PARA MEDICAMENTOS
Fecha Flaboración	02/01/2021
	; UEO11ZUZ1
Total Comprometido (en pesos): Cuenta. 21053001	\$ 36,932,563,010.50
	PND DE MEDICAMENTOS Unidad de Información: 168001 Centro de Costos: 150900
CANADA COMENSUAL PROPERTY	130500
ENE FEB	MAR ABR MAY JUN HIL MCC CET
2 265,803.4 3.158 608.2	2.791,080.2 3 236 031.9 3,034,681.1 2.858,964.2 3,149,027.5 3,055,555.0 SEP OCT NOV DIC
0.0 0.0	0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0
El presente documento	de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma lárea solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este destino la terior del
	ATENTAMENTE
	Lic. Jessica Miranda Vega  Titular de la División de Control y Segulmiento al Gasto de Operación  DIA MES AÑO  DICTAMINADO SESTIMADO
5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	DICTAMINADO DEFINITIVO
÷ .	DISTANCE PREMIUM
	TO MEXICANO DEFINE BUROS
CONTRATO No	
	DE GESTION PRESUPUESTARIA
1	DIVISION DE CONTROL SE SUMMENTO
MPORTE DEFI	ITIVO (EN PESOS)
	CACILLY PRESUPOL
a de la terre	
	Clave 61 Diberrio
	Se fema por assence de conformidad con y Verrorandum interno 0590015839 Oct. 11 del 21 de disembre 32020 suscito la Titura de la Divisa y Control y Seguimento al Egypto Depración en el Ambido
	Atentament
	, actually the second s
	L.C. Carlos Os valdo Mata Bernal
	L.O. Carios Os valdo Mata Rernal

SINTERIO